

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110014003041-2022-00862-01

De la revisión del escrito de demanda, se advierte que la competencia para conocer del presente trámite es el juez de familia.

En efecto, de la revisión de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que el presente asunto trata de la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA, cuyo conocimiento está atribuido a los jueces de familia conforme lo dispone el numeral 19 del artículo 22 del Código General del Proceso, norma que dispone:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

“19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.”

Así mismo, debe tenerse en cuenta que tratándose de procesos de sucesión de menor cuantía de conformidad con el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, la competencia será del Juzgado Civil Municipal.

Ha de tenerse en cuenta que la decisión objeto del recurso de apelación concedido por auto de 12 de diciembre de 2022 y que le fue asignado a esta Autoridad Judicial, es el rechazo de una demanda de sucesión intestada, lo que permite concluir que el superior funcional del Juez en esos asuntos es el Juez de Familia.

Más aun cuando, el artículo 34 del Código General del Proceso, sobre competencia funcional de estos jueces determina que les corresponde a estos “...conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos.”

En vista de lo anterior, es claro que la competencia radica ante esos Despachos, por lo que el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 7 de octubre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda de sucesión intestada y que fuera concedido por auto de 12 de diciembre del mismo año, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, a los Juzgados de Familia para que asuman su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **36** hoy **16** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3e8b14f07c2f3938d9a342d7d06d61e6208b9d0723da1c95516895e339a74b**

Documento generado en 15/03/2023 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>